

22

Libertad, 29 de enero de

VISTOS: Las actuaciones presumariales tramitadas precedentemente respecto al indagado J. [REDACTED] L. [REDACTED] M. [REDACTED] con intervención del representante del Ministerio Público P. Iglesias y la Defensa particular a cargo del Dr. Alfonso Dan Méndez.

RESULTANDO:

I. Con fecha 27 de enero del corriente se decretó procesamiento con prisión del indagado J. [REDACTED] L. [REDACTED] M. [REDACTED] como presunto autor penalmente responsable de un delito de homicidio especialmente agravado (artículo 60, 310 y 311.1 del Código Penal) en reiteración real con un delito de homicidio (artículo 54, 60 y 310 del CP). Se diferrieron los fundamentos por el plazo de 48 horas según lo establecido por el artículo 125 del Código del Proceso Penal (CPP). Los cuales se pasan a exponer en continuación.

II. De la prueba diligenciada surge semiplena prueba de concreción de los siguientes hechos:

El día 26 de enero del corriente alrededor de la hora 17, Sr. J. [REDACTED] L. [REDACTED] M. [REDACTED] quién desempeñaba funciones como agente

de 2ª en la Unidad de Análisis de Hechos Complejos en Cuareim,
fue a la casa de su esposa M. L. F. A., ubicada
en calle B. manzana 7 solar [redacted] fraccionamiento Delta del
Tigre, con la cual se encontraba separado de hecho.

En el lugar dialoga en forma breve con el Sr. F. y el
testigo J. G. P. a quienes les pregunta por M.
Acto seguido se dirige a la ventana de la cocina efectuando
disparos hacia la casa con su arma de reglamento. Inmediatamente
vuelve al fondo de la finca en donde efectúa disparos contra su
suegro A. F. V., el cual fallece en el lugar a
causa de shock hipovolémico. Luego se dirige al frente de la
finca, ingresando por la fuerza a la misma, disparando contra la
Sra. M. F. causando su muerte por igual causa.

Con posterioridad se dirige a la seccional décimo primera de
San José, donde manifiesta lo que había sucedido, confesando los
hechos, quedando detenido en la misma.

III. Se le otorgó vista de las presentes actuaciones al
Ministerio Público el cual solicitó el enjuiciamiento y prisión
del indagado J. L. M. como presunto autor de un delito
de homicidio con circunstancias agravantes especiales (art. 310 y
311.1 del CP) en reiteración real con un delito de homicidio
(art. 310 y 54 del CP).

IV. Por su parte la defensa particular del indagado señala
que se tenga en cuenta su calidad de funcionario policial a los

34
efectos de su reclusión en un establecimiento carcelario
adecuado.

DICIAL V. La prueba de los hechos considerados surge de la
actuación administrativa a cargo de la Seccional Décimo primera
de San José (oficio N° 45/2015); informe forense de autopsia de
los fallecidos; carpeta técnica; acta de constitución;
declaración testimonial del Sr. J. P.; y deposiciones
del indagado en presencia de su letrado patrocinante en
cumplimiento a lo dispuesto en el art. 113 del C.P.P.

CONSIDERANDO:

I. Conforme a los hechos reseñados y sin perjuicio de
posterior recalificación en la sentencia definitiva, y de acuerdo
al artículo 125 del CPP, consta la existencia de un hecho
delictivo existiendo elementos de convicción suficiente para
juzgar que el imputado tuvo participación en el delito, por lo
cual la conducta de J. L. M. integra prima facie la
materialidad del tipo delictivo consagrado en el art. 310 del
Código Penal.

II. Tal como establece el mencionado artículo "El que con
intención de matar, diere muerte a alguna persona, será castigado
con veinte meses de prisión a doce años de penitenciería".

III. Surge de las actuaciones que el indagado prima facie
con la intención de matar dio muerte a M. L. F.
A. y a A. F. V.:

4

1. Según surge de la declaración del testigo J. G. [REDACTED] F. [REDACTED] T. [REDACTED], el indagado se presentó en la casa de los fallecidos en donde le preguntó al Sr. F. [REDACTED], quién estaba en el fondo de la finca, donde se encontraba su hija, luego de esto "se fue para el costado y le disparó a la mujer por la ventana, ella pedía auxilio, vino y apunta al veterano al lado mio y le da tres tiros, a mi me miró y me dijo no te muevas de ahí, sentí que pateo la puerta del frente dos veces, yo me fui agarre la moto, no sabía si el me estaba siguiendo, fui a la comisaria y el ya se había entregado (...) cuando me iba sentí más disparos".

Por su parte el indagado señala que fue a la casa de su ex mujer la llamó por la ventana, cree que discutieron, saca el arma de reglamento y efectúa un disparo desde la ventana, luego violenta la puerta del frente ingresando a la finca en donde le vuelve a disparar. No recuerda lo sucedido con el Sr. F. [REDACTED]

Manifiesta que la fallecida estaba actualmente en pareja pero iba a volver con él. El indagado quería retomar la relación con la Sra. F. [REDACTED] con quién según declara no había tenido problemas.

No recuerda que lo llevó a tomar la resolución que culminó con la muerte de su cónyuge y de su suegro.

Tenían tres hijos en común de 21, 15 y 10 años de edad.

2. Las declaraciones precedentes son coincidentes con la autopsia realizada a los fallecidos por médico forense, en la

5

cual se concluye que M. L. F. A. recibió en vida tres impactos de bala. Siendo la causa de muerte shock hipovolémico; herida transfixiante cardíaca, disparo de arma de fuego; compatible con homicidio.

Por su parte la autopsia de M. A. V. señala que recibe en vida dos impactos de bala. Siendo la causa de muerte shock hipovolémico; sección completa de aorta y arteria pulmonar, disparo de arma de fuego; compatible con homicidio.

3. De la documentación remitida por el Departamento de Policía Científica de la Jefatura de Policía de San José surge que se constató que la puerta de entrada estaba violentada (foto N° 8); así también se encontraron en el lugar tres cartuchos calibre 38 sin percutir en el suelo (foto N° 4); proyectil de plomo deformado de cartucho calibre 38 ubicado en el living de la casa donde estaba la Sra. F. (fotos N° 25, 26, 27); proyectil deformado de cartucho calibre 38, ubicado en el fondo de la vivienda donde se encontraba el Sr. F. (fotos N° 50, 51).

El arma de reglamento incautada al indagado es un revólver calibre 38, marca "Taurus", N° de fábrica "NA888615", coincidiendo prima facie el calibre con los proyectiles y los cartuchos deformados encontrados en la escena; sin perjuicio de su remisión por Policía Científica al Laboratorio de Balística Forense de la Dirección Nacional de Policía Científica por oficio N° 033/2015 para pericia.

6

IV. De la prueba reseñada existe a criterio de la suscrita semiplena prueba de la constancia de un hecho delictivo y de la existencia de elementos de convicción suficientes para juzgar que el imputado tuvo participación en el mismo, hechos que culminaron el día 26 de enero con el fallecimiento de M. [REDACTED] L. [REDACTED] F. [REDACTED] A. [REDACTED] y de M. [REDACTED] A. [REDACTED] F. [REDACTED] V. [REDACTED]. Esto es un estudio primario y sin que implique prejuzgamiento o conclusión definitiva.

La existencia de semiplena prueba surge de: declaración del testigo J. [REDACTED] P. [REDACTED] autopsias realizadas a los fallecidos; proyectiles y cartuchos deformados encontrados en la escena; arma incautada al indagado revólver calibre 38, marca "Taurus"; declaración de este último donde confiesa en forma parcial los hechos.

V. Se aplicará la agravante solicitada por el Ministerio Público en relación al homicidio de la Sra. F. [REDACTED] atento a que era la cónyuge del indagado. Tal como establece el numeral 1º del artículo 311 del CP, se considera una agravante especial "cuando se cometiere en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina "more uxorio", del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo".

VI. El enjuiciamiento será con prisión atento a la gravedad del hecho acaecido, y a que el procesamiento por los delitos

establecidos supone la probable aplicación de una pena de penitenciaría.

JUDICIAL

En mérito a los fundamentos expuestos, normas legales citadas y lo dispuesto por los arts. 15, 16 y 22 de la Constitución de la República; arts. 60, 310, 311 numeral 1° de Código Penal; arts. 125 y 126 del CPP.

RESUELVO:

1. Téngase por cumplido el artículo 125 del CPP, y por expresados los fundamentos del fallo dictado el día 26 de enero el cual decretó el procesamiento con prisión de J. [REDACTED] L. [REDACTED] M. [REDACTED] como presunto autor de un delito de homicidio especialmente agravado, en reiteración real con un delito de homicidio de acuerdo a lo establecido en los artículos 54, 60, 310 y 311.1 del Código Penal.

2. Póngase la constancia de estilo de encontrarse prevenido a disposición de esta Sede, labrándose correspondiente comunicación a Jefatura de Policía de San José.

3. Oficiéase al Ministerio del Interior y a la oficina de Servicio Civil a los efectos de comunicar el presente procesamiento, atento a la calidad de funcionario policial indagado.

4. Solicítense y agréguese planilla de antecedentes judiciales e informes complementarios que fuere menester.


UDICIAL

4. Téngase por designados como Defensores del prevenido a los Dres. Daniel Méndez y Fabiana Jocelyn Alonso.

5. Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

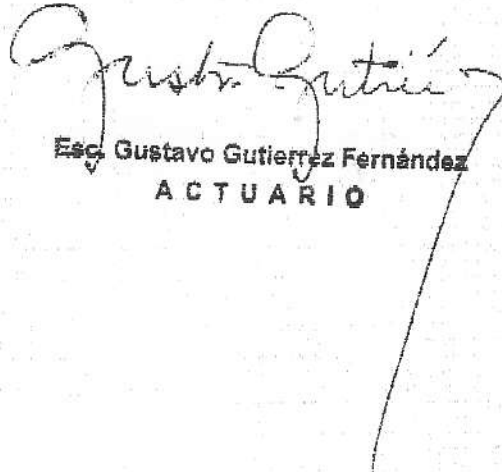
6. Se realice pericia psicológica y psiquiátrica al indagado, oficiándose al Instituto Técnico Forense.

7. Notifíquese el presente auto de procesamiento dentro de 48 horas de acuerdo a lo dispuesto por Acordada 7240.



Dra. Marcela Saravia

Juez de FERIA



Esc. Gustavo Gutiérrez Fernández
ACTUARIO